

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO
ABERTIS AUTOPISTAS ESPAÑA**

En Barcelona, a 14 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

Por la Representación Empresarial:

Albert Urgellés
Sandra Viñals
Josep Ros
Ramos Chesa

Asesores:

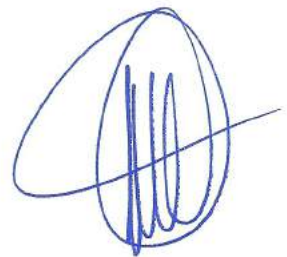
Xavier Pera
Claudia Pérez



Por la Representación Social:

Por CC.OO:

Mª Carmen Faro Perona
Marcelino Torreño González
José Manuel Roca Folch
David Pérez Pérez
Eduard Heras Soler



Asesores:

Ivan Orpella



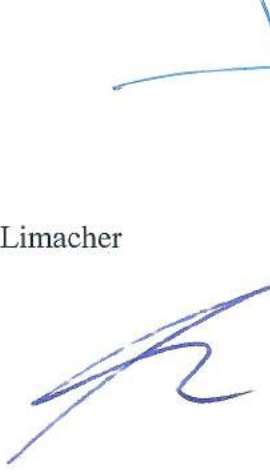


Por UGT

Juan Antonio Perez Limacher
Salvi Pi Bonany

Asesores:

Daniel Sancha



ORDEN DEL DIA

1. Constitución Comisión Paritaria II CUN
2. Artículo 11.6: Prestación de servicios contratada superior al 92%
3. Artículo 12: Provisión de vacantes y nuevas contrataciones.
4. Artículo 18.1: Movilidad geográfica ordinaria (puntos de entrada coordinadores turno)
5. Artículo 18.1: Compensación de la distancia al lugar de trabajo en supuestos de cambio de turno entre trabajadores.

ASUNTOS TRATADOS

I. Constitución Comisión Paritaria II CUN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del II CUN, se procede a constituir la Comisión Paritaria, integrada por la representación de las Empresas y la representación de los sindicatos firmantes. En concreto, serán miembros de la Comisión:

Por la Representación empresarial:

Albert Urgellés
Sandra Viñals Gómez
Josep Ros
Nuria García
Luis Tejero
Gabi Grau
Ramos Chesa

Por la Representación Social:

Por CC.OO:

M^a Carmen Faro Perona
Marcelino Torreño González
José Manuel Roca Folch

Viniale -2-

UGT

Xavier Ciuró Parra
David Pérez Pérez

Suplentes:

Eduard Heras Soler
Josep Tort Miralles
Patxi Molina Yañez

Por UGT:

Juan Antonio Perez Limacher
Salvi Pi Bonany

Suplentes:

José Ángel Villadangos
José Vicente Gollant

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el art. 5 del II CUN

II. Artículo 11.6: Prestación de servicios contratada superior al 92%

La RT indica que existe un porcentaje de plantilla TP, especialmente en Castellana, que mantiene un porcentaje de jornada superior al 92%, solicitando que el personal con jornada a tiempo parcial que supere el mencionado limite pase a ser personal a tiempo completo.

La RE contesta que el mencionado artículo debe ponerse en relación al artículo 19 del CUN, que excepciona el máximo de jornada establecido por el artículo 11.6. De todas formas indica que la consecuencia, en el supuesto de considerarse que se hubiese superado (supuesto que no se da) no sería el de conversión a tiempo completo sino ajustarse al tiempo lo máximo.

La RT entiende que no opera ninguna excepción y reitera su petición.

III. Artículo 12: Provisión de vacantes y nuevas contrataciones

La RT indica que se ha procedido a contratar a dos personas en la Gerencia Norte no incrementándose la jornada de trabajo de los TP, tal y como establece el apartado 1 del art. 12. Manifiesta que no debe aplicarse el

apartado 2 del artículo de referencia al no haber impedimento para incrementar la jornada de los TP. Solicita que la RE manifieste cuales son las causas para aplicar el apartado 2 y contratar a más personas.

La RE manifiesta que ha analizado la situación antes de llevar a cabo las dos nuevas contrataciones y tras ver la situación real de la Gerencia Norte se decidió proceder con la contratación. El Convenio establece la posibilidad de poderlo hacer en atención a las circunstancias organizativas. Se precisaba disponer de más personas y no sólo de horas.

La RT no coincide en la consideración efectuada por la RE.

IV. Artículo 18.1: Movilidad geográfica ordinaria (puntos de entrada coordinadores turno)

La RT solicita que la RE explique cómo interpreta el artículo de referencia en relación al cómputo de kilómetros respecto del punto de entrada por lo que se refiere a los coordinadores de turno y si considera que existe distinción entre cobradores y coordinadores de turno. A este respecto señala que se han constatado casos de que se ha modificado el punto de entrada de coordinadores que tenían con el CUN I, tanto respecto a empleados que mantienen el puesto de coordinador como cobradores que han pasado a coordinador. La RT considera que el artículo 18.1 en lo que se refiere al cómputo de los 3.500 km anuales a efectos de compensación no establece distinción entre cobradores y coordinadores.

La RE toma nota de la explicación efectuada en este acto por la RT respecto a este punto, indicando que lo va a analizar y a dar respuesta con posterioridad.

V. Artículo 18.1: Compensación de la distancia al lugar de trabajo en supuestos de cambio de turno entre trabajadores.

La RT indica que echan en falta una unificación de criterios de compensación de la distancia al lugar de trabajo en el supuesto de cambio de turno y que se han dado casos que no se cumple con lo establecido en el artículo 19.5.b.

La RE indica que si se han establecido unos criterios y se está actuando conforme al convenio. Manifiesta que de acuerdo con el contenido del artículo 19.5b el trabajador que efectivamente trabaja en el turno es el que percibe la retribución y/o pluses correspondientes al mismo. Si ha habido algún error, cuando se ha detectado, se ha corregido. En este sentido informa que a partir de enero de 2019 se automatizará el sistema a través del Delfos, por lo que el margen de error debería ser menor. Asimismo, también a partir

Vizcaya

CCOO

de enero de 2019 se automatizará el pago y computo de kilómetros, recogiendo el Delfos dicha información.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. At the top center, there is a horizontal line with an arrow pointing right, labeled 'VCS'. Below this, there are several distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right labeled 'VCS'. Further down, there are more signatures, including one labeled 'Vimal' and another labeled 'CEO'. At the bottom, there is a large, prominent signature and another smaller one to its right.